

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Secretaría de Seguridad Ciudadana

**Expediente:** RR.IP.4477/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP.4477/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 15 de enero de 2020	Sentido: Modificar la respuesta del sujeto obligado
Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Ciudadana	Folio de solicitud: 0109000357819	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>en la administración pasada se compraron poco más de 500 alarmas vecinales a seguritech en 2000 millones de pesos y se repartieron e instalaron en las 16 delegaciones, así mismo el ex secretario de seguridad que se vio obligado a renunciar por la renta simulada de 1850 patrullas informo que habían miles de alarmas sin funcionar y sin instalar, cada delegación recibió un 31,000 alarmas en promedio, por lo que se solicita a. todos incluyendo a SSC y C5 informe sobre esas alarmas , cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en sus C2 o en el C5 , cuantas descompuestas , cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia , así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento/ a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales y a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría , revisiones o auditorias que realizaron o acciones a lugar /oficios y acciones del ex secretario orta por lo que informó de las alarmas vecinales</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	<p>En atención a la solicitud de información pública, a continuación, se da respuesta, o en su caso, se orienta el requerimiento, únicamente a lo requerido a esta Dependencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En lo referente a: "cuantas están en bodegas", se informa, por parte de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, que el Almacén General de la Subdirección de Almacenes e Inventarios, no cuenta con ninguna alarma vecinal almacenada.</li> <li>• Por lo que se refiere a: "a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales", se informa que no se cuenta con lo solicitado.</li> <li>• Después de una búsqueda exhaustiva en los registros y bases de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, no se localizó algún contrato del ejercicio 2019, por compra de alarmas vecinales y servicios de mantenimiento.</li> </ul> <p>Se informa que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano, que a continuación se enlista, no es del ámbito de competencia de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; no obstante, la atención de las mismas se orienta a otras áreas</p>	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<p>la SSC No entrega respuesta del comité de transparencia firmada por el titular del OIC de SSC, la ssc oculta la Información y toda documentación solicitada ya que por contrato SSP/ BG /A /075 / 2014 de pagaron 2,000 millones de pesos a seguritech o comunicación segura por 500 mil alarmas , pero este contrato fue multianual y venció en 2015 , así mismo anexo uno de los convenios con al entonces delegación GAM para acreditar que si tiene todos los documentos solicitados y no los entrega.</p>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es MODIFICAR la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de que:</p>	

	<ul style="list-style-type: none"><li>• Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, la Dirección General de Prevención del Delito, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, y proporcione al particular lo solicitado a través de los incisos b), f), g), h) y k).</li><li>• Remita la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General y a las 16 Alcaldías, ya que solo se orientó a presentar la solicitud.</li></ul>
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles

Ciudad de México, a **15 de enero de 2020.**

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR.IP.4477/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana a su solicitud de acceso a información pública, se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	12
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 8 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0109000357819. En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*“En la administración pasada se compraron poco más de 500 alarmas vecinales a securitech en 2000 millones de pesos y se repartieron e instalaron en las 16 delegaciones, así mismo el ex secretario de seguridad que se vio obligado a renunciar por la renta simulada de 1850 patrullas informo que habían miles de alarmas sin funcionar y sin instalar, cada delegación recibió un 31,000 alarmas en promedio, por lo que se solicita a todos incluyendo a SSC y C5 informe sobre esas alarmas , cuantas están en bodegas, cuantas funcionando en sus C2 o en el C5 , cuantas descompuestas , cuantas operando y en cuantas activas o no, así mismo*

*cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia , así mismo como una alcaldía no le basto con el fraude de esa empresa y ya le compro 20 millones de pesos más de alarmas y otros 23 de mantenimiento, por lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento/ a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales y a todas las contralorías internas de cada alcaldía y ente, se solicita informe que medidas preventivas y correctivas recibió de la secretaria de la contraloría , revisiones o auditorias que realizaron o acciones a lugar /oficios y acciones del ex secretario orta por lo que informó de las alarmas vecinales.”*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT así mismo que indicó como medio para recibir notificaciones entrega por el sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**II. Ampliación del plazo.** El 21 de octubre de 2019, el sujeto obligado solicito la ampliación del plazo a la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública.

**III. Respuesta del sujeto obligado.** El 30 de octubre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante oficio No.SSC/OM/DGRMAyS/UT/6547/2019 emitido por la Directora general de Recursos Materiales, abastecimiento y servicios, oficio No. Oficio N° SSC/OM/DEDOA/02744 /2019 emitido por el director ejecutivo, Oficio: SSP/SPCyPD/DGPD/1958/2019 emitido por la directora general de prevención del delito y por ultimo Oficio: SSC/DEUT/UT/7258/2019 emitido por la directora ejecutiva de la unidad de transparencia, ambas autoridades del sujeto obligado. En su parte conducente el referido oficio, señala lo siguiente:

, No.SSC/OM/DGRMAyS/UT/6547/2019

**“ATENCIÓN A LA SOLICITUD:**

*En atención a la solicitud de información pública, a continuación, se da respuesta, o en su caso, se orienta el requerimiento, únicamente a lo requerido a esta Dependencia:*

- *En lo referente a: "cuantas están en bodegas", se informa, por parte de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, que el Almacén General de la Subdirección de Almacenes e Inventarios, no cuenta con ninguna alarma vecinal almacenada.*

• *Por lo que se refiere a: "a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales", se informa que no se cuenta con lo solicitado.*

• *Después de una búsqueda exhaustiva en los registros y bases de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, no se localizó algún contrato del ejercicio 2019, por compra de alarmas vecinales y servicios de mantenimiento. Se informa que, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Secretaría, lo solicitado por el ciudadano, que a continuación se enlista, no es del ámbito de competencia de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento; no obstante, la atención de las mismas se orienta a otras áreas, como a continuación se señala: "cuantos descompuestas, cuantos operando yen cuantas activas o no",*

*Respuesta:*

*Se sugiere orientar este requerimiento a las Alcaldías correspondientes.*

*"cuantas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se troto de una falsa alarma o emergencia"*

*Respuesta:*

*Se sugiere orientar esta solicitud a la Subsecretaría de Información Policial.*

*"oficios y acciones del ex secretario arta por lo que informó de las alarmas vecinales"*

*Respuesta:*

*Se sugiere orientar este requerimiento a la Subsecretaría de Participación y Prevención del Delito."}*

SSC/OM/DEDOA/02744 /2019

*Por lo anterior, para dar respuesta puntual, expresa y categórica, a su solicitud se informa lo siguiente: "...cuantas están en bodegas...", se informa, que el Almacén General de la Subdirección de Almacenes e inventarios de esta Dependencia, no Cuenta con ninguna alarma Vecinal almacenada. "...a ssc se le solicita copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales...", se informa que no se cuenta con lo solicitado. lo que se solicita a cada alcaldía y entes las compras recientes a esta empresa y mantenimiento...", se hace del conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los registros y bases de esta Unidad Administrativa, no se localizó ningún contrato del ejercicio 2019, por compra de alarmas vecinales y servicios de mantenimiento.*

*Por lo que respecta al resto de su petición, se informa que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitada en dar atención a lo requerido por no formar parte de sus atribuciones en el Reglamento Interior de esta Dependencia; sin embargo, atendiendo al principio de orientación. y de máxima publicidad señalados en los artículos 11 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se deberá consultar a la Subsecretaría de Información Policial, Subsecretaría de Participación y Prevención del Delito, 16 Alcaldías y Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto de la Ciudad de México.*

SSP/SPCyPD/DGPD/1958/2019

*Al respecto se informa que con relación a en la administración pasada se compraron poco más de 500 alarmas vecinales a seguritech en 2000 millones de pesos y se repartieron e instalaron en las 16 delegaciones, así mismo el ex secretario de seguridad que se vio obligado a renunciar por la renta simulada de 1850 patrullas informo que había miles de alarmas sin fundonar y sin instalar, cada delegación recibió unas 31,000 alarmas en promedio," se hace de su conocimiento que no requiere acceder a un documento relativo al ejercicio de las facultades,*

competencias o funciones conferidas a esta Institución, entendiéndose como documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente a las personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico; que se encuentren en los archivos de esta

Institución o que este Ente esté obligado a documentar: lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de nuestra Carta Magna, 6 fracciones XVI, XXV y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior así en virtud de que se determina que el particular no pretende acceder a Información pública preexistente, contenida en algún documento impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, que este Sujeto Obligado tenga la obligación de generar, administrar, obtener, adquirir transformar o poseer en virtud del ejercicio de las facultades, funciones, competencias concedidos por la Ley; toda vez que de la lectura integral a la presente solicitud de información, se observa que el particular, pretende obtener un pronunciamiento por parte de este Sujeto Obligado respecto de un supuesto; lo cual permite determinar que su requerimiento constituye en estricto sentido, una pregunta de índole subjetivo, sin que se desprenda de un soporte documental que justifique el sentido de dicho pronunciamiento, por tal motivo, es evidente que lo requerido no corresponde a una solicitud de acceso a la información pública, puesto que, a través de la misma, no se pretende obtener la entrega de información generada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado, y mucho menos, información relacionada con el funcionamiento o las actividades específicas llevadas a cabo.

SSC/DEUT/UT/7258/2019

Por esta razón y en estricto cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 93 fracciones I, IV y VII y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta

Unidad de Transparencia remitió para su atención la solicitud de acceso a la información pública motivo de la

presente a la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito a través de la Dirección General de Prevención del Delito, a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo en su carácter de enlace de transparencia con la Oficialía Mayor y a la Dirección General de Recursos Materiales,

Abastecimiento y Servicios, por ser las áreas competentes para atender a su solicitud de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interior y Manual Administrativo, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Como resultado de dicha gestión la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito a través de la Dirección General de Prevención del Delito, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo en su carácter de enlace de transparencia con la Oficialía Mayor y la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio de los oficios SSC/SPCyPD/DGPD/1.958/2019, SSC/OM/DED0A/o2744/203.9 y SSC/OM/DGRMAyS/UT/6547/2oi9, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

En esa tesitura, de los oficios señalados en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la la Subsecretaría de Participación

Ciudadana y Prevención del Delito, la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo y la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, le orientan a que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco, Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, cuyos datos de contacto se señalan.

Por todo lo antes expuesto, ésta Unidad de Transparencia, da por concluida la tutela del trámite; sin embargo, se hace de su conocimiento que usted tiene derecho a interponer recurso de revisión, en contra de la respuesta que le ha otorgado esta Dependencia, en un plazo máximo de 25 días hábiles, con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234 y 236, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 237, de la Ley referencia.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 31 de octubre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

*“la SSC No entrega respuesta del comité de transparencia firmada por el titular del OIC de SSC, la ssc oculta la Información y toda documentación solicitada ya que por contrato SSP/ BG /A /075 / 2014 de pagaron 2,000 millones de pesos a seguritech o comunicación segura por 500 mil alarmas , pero este contrato fue multianual y venció en 2015 , así mismo anexo uno de los convenios con al entonces delegación GAM para acreditar que si tiene todos los documentos solicitados y no los entrega.”*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 6 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** El sujeto obligado no remitió alegatos o manifestaciones.

**VI. Ampliación de plazo para resolver.** El 19 de diciembre 2019, con fundamento en los artículos 239 y 243 penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

**VII. Cierre de instrucción.** El 14 de enero de 2019, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso*



*a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

**a) Forma.** La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la información siguiente sobre alarmas vecinales:

- A. ¿Cuántas están en bodegas?**
- B. ¿Cuántas están funcionando en sus C2 o en el C5?**
- C. ¿Cuántas están descompuestas?**
- D. ¿Cuántas están operando?**
- E. ¿Cuántas están activas y cuántas no?**
- F. ¿Cuántas veces se han activado?**
- G. ¿Cuántos delincuentes fueron detenidos?**
- H. ¿Cuántas veces se trató de una falsa alarma o emergencia?**
- I. Copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales.**

En su respuesta, el sujeto obligado, respondió lo siguiente:

La Secretaría de Seguridad Ciudadana, por conducto de la Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito, a través de la Dirección General de Prevención del Delito; la Oficialía Mayor, a través de la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo; y la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, manifestaron lo siguiente:

Que el Almacén General de la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la dependencia, no cuenta con ninguna alarma vecinal almacenada.

Que la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y la Oficialía Mayor no cuentan con copia de los resguardos de las alarmas vecinales.

Que la Dirección General de Prevención del Delito concluyó la entrega de las alarmas vecinales a cada Alcaldía en diciembre de 2018, de acuerdo Programa de Alarmas Vecinales, por lo tanto, no cuenta con la información solicitada para atender el requerimiento

Que después de una búsqueda exhaustiva en los registros y bases de la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, no se localizó algún contrato del ejercicio 2019, por compra de alarmas vecinales y servicios de mantenimiento.

La Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios manifestó que por cuanto hace a al requerimiento relativo a cuántas veces se han activado y detuvieron a los delincuentes o se trató de una falsa alarma o emergencia se remitiera la solicitud a la Subsecretaría de Información Policial, así como respecto a los oficios y acciones que el entonces Secretario de Seguridad Ciudadana informó de las alarmas vecinales, sugirió se remitiera la solicitud a la Subsecretaría de Participación y Prevención del Delito.

Finalmente, orientó al particular para que ingrese su solicitud ante las Unidades de Transparencia de las Alcaldías Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Cuajimalpa de Morelos, Coyoacán, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza, Xochimilco y al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, proporcionando los datos de contacto de cada una.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravio que el sujeto obligado cuenta con la información solicitada pero no la proporciona.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: **Si la respuesta emitida por el sujeto obligado es completa.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Como punto de partida es necesario hacer referencia al procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

En primer lugar, en relación con el tema de la solicitud que nos ocupa, respecto a la entrega de alarmas vecinales a la Alcaldías, este Instituto se dio a la tarea de realizar una búsqueda de información pública localizando en el “Informe de la Secretaría de Seguridad Pública 2016 – 2017”<sup>2</sup>, lo siguiente:

“5.6.3 Entrega y activación de alarmas vecinales.

Como parte de las estrategias para prevenir el delito y fomentar la participación de la ciudadanía el Programa de Alarmas Vecinales, se implementa con el objetivo de atender los llamados de emergencia a través de los Centros de Monitoreo delegacionales.

Entregar y activar el número solicitado de alarmas para dar respuesta inmediata y oportuna en casos de emergencia ha sido una de las tareas que se mantiene de manera sólida, para así generar acciones en materia de seguridad pública y prevención del delito.

Con la formalización de los instrumentos jurídicos correspondientes en las diferentes delegaciones, se ha realizado la entrega de alarmas vecinales que son activadas para brindar de manera inmediata respuesta a solicitudes de emergencia médica, servicios de

---

<sup>2</sup> Disponible en:

[http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio\\_sspdf/LTAPRCCDMX/art\\_121/fraccion\\_XXXI/VINCULOS/INFORME\\_DE\\_ACTIVIDADES2017.pdf](http://www.ssp.df.gob.mx/TransparenciaSSP/sitio_sspdf/LTAPRCCDMX/art_121/fraccion_XXXI/VINCULOS/INFORME_DE_ACTIVIDADES2017.pdf)

protección civil, madres solteras y adultos mayores, en donde los reportes son recibidos a través de las “Bases Plata”.

Durante el periodo, se llevó a cabo la entrega de 125 mil 601 alarmas. Asimismo, se concretó el 100 por ciento de los convenios con cada una de las 15 delegaciones involucradas, respecto a la entrega y adecuación de equipo tecnológico y mobiliario en las “Bases Plata”. Con el compromiso contraído de 2014 a 2018, por un total de 501 mil 118 alarmas.

	Alarmas Entregadas a las Delegaciones 2014	Alarmas Entregadas a las Delegaciones 2015	Alarmas Entregadas a las Delegaciones 2016	Alarmas Entregadas a las Delegaciones 2017	Total de Alarmas Entregadas en las Delegaciones 2014 - 2017
<b>Totales</b>	<b>71,013</b>	<b>112,331</b>	<b>112,115</b>	<b>3,315</b>	<b>298,774</b>

[...]

	Alarmas Activadas 2014	Alarmas Activadas 2015	Alarmas Activadas 2016	Alarmas Activadas 2017	Total de Alarmas Activadas 2014 - 2017
<b>Totales</b>	<b>2,240</b>	<b>48,273</b>	<b>100,147</b>	<b>7,360</b>	<b>158,020</b>

Del informe consultado, se advierte sobre el Programa de Alarmas Vecinales, implementado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en colaboración con las Alcaldía de la Ciudad de México, con el objetivo de hacer la entrega de alarmas vecinales que son activadas para brindar de manera inmediata respuesta a solicitudes de emergencia médica, servicios de protección civil, madres solteras y adultos mayores, en donde los reportes son recibidos a través de las “Bases Plata”.

Asimismo, se advierte que el compromiso adquirido comprende la entrega de un total de 501 mil 118 alarmas, repartidas del año 2014 hasta el 2018.

Ahora bien, precisado lo anterior, la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal<sup>3</sup>, refiere:

“Artículo 2°. - Para los efectos de esta Ley, además de los conceptos establecidos en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, se entenderá por:

...  
VII. Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

...

Artículo 3.- Corresponden a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. Realizar en el ámbito territorial y material del Distrito Federal, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e

<sup>3</sup> Disponible para su consulta en:  
<http://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEYORGANICADELASECRETARIADESEGURIDADPUBLICADELDISTRITOFEDERAL.pdf>

infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el Orden y la paz públicos;

II. Desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos y de infracciones;

III. Formular propuestas al Jefe de Gobierno para el Programa de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como para llevarlo a cabo y evaluar su desarrollo;

...

VII. Celebrar convenios de colaboración, en el ámbito de su competencia y en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con otras autoridades del Distrito Federal, federales, estatales y municipales, así como establecer acuerdos de colaboración con instituciones similares, conforme a la legislación;

...

XXIII. Prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos del Distrito Federal, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones;

XXIV. Establecer procedimientos expeditos para atender las denuncias y quejas de los particulares con relación al ejercicio de sus atribuciones o por posibles actos ilícitos de su personal, procediendo según corresponda contra el responsable;

XXV. Establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables;

XXVI. Requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente;

...

XXXI. Las demás que le atribuyan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República y del Jefe de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias.

[...]"

Del precepto normativo citado, se advierte que la Secretaría de Seguridad Ciudadana es la autoridad encargada de realizar en el ámbito territorial y material de la Ciudad de México, las acciones dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

La Secretaría de Seguridad Ciudadana está facultada para desarrollar las políticas de seguridad pública establecidas por el Jefe de Gobierno y proponer al mismo, la política criminal en el ámbito local; prestar auxilio a dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública del Distrito Federal, a los Órganos Político Administrativos de las demarcaciones territoriales, así como a los Órganos Autónomos en la Ciudad de México, cuando lo requieran para el cumplimiento de sus funciones; establecer mecanismos y procedimientos eficaces para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, en los términos de las disposiciones aplicables; y, requerir la colaboración de las dependencias y órganos político administrativos en

acciones y programas vinculados a la prevención del delito, determinando dentro de la competencia de cada cual, la participación correspondiente.

De igual forma, resulta necesario traer a colación el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal<sup>4</sup>, en el que se establece la organización y estructura orgánica del sujeto obligado y de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

- Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal en materia de la estructura orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la adscripción de sus Unidades Administrativas y Unidades Administrativas Policiales, así como la asignación de las atribuciones de las mismas.
- Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para la atención de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades administrativas, administrativas policiales, unidades de policía complementaria y órganos colegiados, mismas que quedarán adscritas como sigue:
  1. Secretario:
    - Dirección General de Asuntos Jurídicos.
    - Dirección General de Asuntos Internos.
    - Dirección Ejecutiva de Comunicación Social.
    - Dirección General de la Policía Auxiliar.
    - Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial.
    - Consejo de Honor y Justicia.
  2. Subsecretaría de Operación Policial “Zona Norte”:
  3. Subsecretaría de Operación Policial “Zona Sur”.
  4. Subsecretaría de Control de Tránsito.
  5. Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito.
    - Dirección General de Participación Ciudadana.
    - Dirección General de Prevención del Delito.
    - Dirección General de Derechos Humanos.
    - Dirección Ejecutiva de Salud y Bienestar.
    - Dirección Ejecutiva del Escuadrón de Rescate y Urgencias Médicas.
  6. Subsecretaría de Desarrollo Institucional.
  7. Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial.
  8. Oficialía Mayor.
    - Dirección General de Administración de Personal.
    - Dirección General de Recursos Materiales.
    - Dirección General de Mantenimiento y Servicios.

---

<sup>4</sup> Disponible en:

<http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/REGLAMENTOINTERIOREDELASECRETARIADESEGURIDADPUBLICA.pdf>



- Dirección General de Recursos Financieros.
  - Dirección Ejecutiva de Rendición de Cuentas.
  - Dirección Ejecutiva de Desarrollo Organizacional y Administrativo.
9. Jefatura del Estado Mayor Policial.

En este sentido, como parte de las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica del sujeto obligado y en relación con la materia de la solicitud conforme a sus atribuciones, destacan las siguientes:

#### Subsecretarías de Operación Policial:

1. Ejercer, en el ámbito de su competencia, el mando operativo de la Policía Preventiva del Distrito Federal y emitir las órdenes generales de operación.
2. Establecer coordinación estrecha y permanente con los órganos del Gobierno del Distrito Federal, así como con los órganos político – administrativos y entidades de la federación para la ejecución de las resoluciones que requieran el auxilio de la fuerza pública.
3. Vigilar y supervisar la coordinación de las Direcciones Generales de la Policía de Proximidad con los Centros de Control y Comando (C2) de su adscripción, del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.
4. Supervisar el cumplimiento de la actuación policial de los elementos operativos asignados al cumplimiento de funciones policiales en el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

#### Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial:

1. Dirigir el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Secretaría.
2. Coordinar los sistemas de información de seguridad pública, que permitan evaluar indicadores de gestión, de impacto y de desempeño de la Secretaría, con la finalidad de que se realicen propuestas estratégicas para la toma de decisiones.
3. Dirigir el Registro de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública
4. Coordinar acciones interinstitucionales en materia de seguridad pública con instancias públicas y privadas, en el ámbito de su competencia;
5. Establecer los sistemas de información para llevar a cabo el seguimiento y control de las operaciones policiales;
6. Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de la Secretaría en las instalaciones del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, correspondientes a comunicación y cómputo, acopio de información, integración, resguardo, inteligencia, intercambio y certificación de información obtenida a través del Uso de Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal
7. Emitir la autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de tecnología de Seguridad Pública que tenga bajo su control o custodia, de acuerdo con lo establecido en la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública

8. Coordinar proyectos de colaboración interinstitucional, cooperación nacional e internacional sobre la actuación policial con los distintos órdenes de gobierno.

#### Oficialía Mayor:

1. Coordinar la atención de los servicios administrativos de las áreas que integran la Secretaría.
2. Vigilar el proceso interno de control y evaluación de ingresos, autorizar las erogaciones y el ejercicio del presupuesto.
3. Promover los servicios de obra, mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de la Secretaría.

#### Dirección General de Prevención del Delito:

1. Diseñar, proponer, instrumentar y evaluar la operación de políticas y programas en materia de prevención del delito.
2. Planear, evaluar y operar la prevención del delito en forma coordinada con las áreas competentes.
3. Analizar y procesar información que permita identificar personas, grupos, organizaciones, zonas prioritarias y modos de operación vinculados con delitos, a fin de prevenirlos;
4. Realizar diagnósticos que permitan focalizar y atender a zonas y grupos vulnerables como medida para la prevención del delito.

#### Dirección General de Recursos Materiales:

1. Establecer los procedimientos que permitan regular y controlar la administración de los recursos materiales de la Secretaría.
2. Vigilar los procesos de licitación, que se realicen para la contratación de bienes y servicios que requiera la Secretaría.
3. Asegurar los bienes a cargo de la Secretaría y supervisar que los almacenes resguarden los bienes a cargo de la Secretaría.

Precisado lo anterior, se advierte que sobre la solicitud de información, se pronunciaron la Dirección General de Recursos Materiales y la Oficialía Mayor (por conducto de su unidad administrativa enlace), que tienen injerencia en los procedimientos que permiten regular y controlar la administración, el aseguramiento y almacenamiento de los recursos materiales de la Secretaría; así como la Dirección General de Prevención del Delito, la cual se encarga de diseñar, proponer, instrumentar y evaluar la operación de políticas y programas en materia de prevención del delito, por ende, aquellas competentes para atender lo requerido por el particular en su solicitud de información, que va encaminada a conocer sobre la entrega de alarmas vecinales a las diversas Alcaldías.

No obstante, cabe retomar que el particular señaló en su recurso de revisión que la Secretaría de Seguridad Ciudadana omitió entregar todo lo solicitado. Por ello, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para determinar si el sujeto obligado proporcionó toda la información que atiende lo requerido por el particular, a continuación, se analiza la solicitud de información en contraste con la respuesta otorgada a la misma.

- Análisis de la respuesta a los incisos a, b, c, d, e, f, g y h de la solicitud del particular.

Al respecto se reitera que el particular requirió que, en relación con las alarmas vecinales instaladas en las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, lo siguiente:

- a) ¿Cuántas están en bodegas?
- b) ¿Cuántas están funcionando en sus C2 o en el C5?
- c) ¿Cuántas están descompuestas?
- d) ¿Cuántas están operando?
- e) ¿Cuántas están activas y cuántas no?
- f) ¿Cuántas veces se han activado?
- g) ¿Cuántos delincuentes fueron detenidos?
- h) ¿Cuántas veces se trató de una falsa alarma o emergencia?
- i) Copia de los resguardos de las 500 mil alarmas vecinales.

En respuesta, destaca que la Dirección General de Prevención del Delito informó que, en diciembre de 2018 concluyó la entrega de las alarmas vecinales a cada Alcaldía, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Alarmas Vecinales, por lo tanto, no cuenta con la información solicitada para atender el requerimiento.

De igual forma, la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y la Oficialía Mayor manifestaron que de la búsqueda efectuada en el Almacén General de la Subdirección de Almacenes e Inventarios de la dependencia, no cuentan con ninguna alarma vecinal almacenada, así como tampoco cuentan con documento alguno sobre el resguardo de estas.

Asimismo, dichas áreas manifestaron que la información solicitada corresponde al ámbito de las Alcaldías de la Ciudad de México y del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto de la Ciudad de México, por lo que sugirió al particular dirigir su solicitud de información ante estos sujetos obligados.

Establecido lo anterior, analizado el pronunciamiento emitido por las áreas señaladas, se desprende que, con base en el Programa de Alarmas de Vecinales, la Secretaría de Seguridad Ciudadana concluyó con la entrega de las alarmas vecinales a cada Alcaldía en diciembre de 2018, por lo tanto, se colige que por lo que hace a los incisos a), c), d, e y el i) no se advierte obligación por parte del sujeto obligado de contar con la información solicitada.

En este sentido, aún y cuando no proporcionó al particular la información de su interés, el sujeto obligado cumplió con el procedimiento de búsqueda al haberlo turnado a las unidades administrativas encargada de la administración de los bienes materiales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por lo que se tienen por satisfechos dichos requerimientos.

Asimismo, conviene señalar que la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, dispone:

“Artículo 61. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

...

II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;

[...]

De la normatividad antes descrita se desprende que las Alcaldías en materia de seguridad ciudadana podrán realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia, en tal virtud, se estima pertinente la orientación realizada, ya que haber sido las alarmas vecinales recibidas por las Alcaldías, se advierte que las mismas podrían conocer del requerimiento del particular.

Ahora bien, por cuanto hace a los requerimientos identificados con los incisos b), f), g y h), no pasa desapercibido que si bien el sujeto obligado señaló como competentes para pronunciarse al respecto, de igual forma a las Alcaldías y al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto de la Ciudad de México, también la Dirección General de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del sujeto obligado identificó que, quien podría conocer respecto de dichas partes de la solicitud es la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial.

Al respecto, este Instituto advierte que, respecto de los incisos analizados (incisos b), f), g) y h)), tanto la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial como la Subsecretaría de Operación Policial cuentan con atribuciones para conocer sobre dichos requerimientos, sin embargo, no se desprende que la Unidad de Transparencia hubiera detonado el procedimiento de búsqueda en dichas áreas.

Lo anterior se afirma así, ya que en términos de las atribuciones analizadas de la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, tiene a su cargo coordinar, dirigir, supervisar y evaluar el desarrollo de las funciones a cargo de la Secretaría en las instalaciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, correspondientes a comunicación y cómputo, acopio de información, integración, resguardo, inteligencia, intercambio y certificación de información obtenida a través del Uso de Tecnología para la Seguridad Pública en el Distrito Federal, así como también, emitir la autenticación de la información obtenida con el uso de equipos y sistemas de tecnología de Seguridad Pública que tenga bajo su control o custodia, de acuerdo con lo establecido en la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública.

En consecuencia, dicha unidad administrativa puede conocer sobre cuántas de estas alarmas están funcionando en sus C2 o C5, respecto de aquellas que en su caso de encuentren conectadas a los Centros de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, asimismo, cuantas veces se han activado.

De la misma manera, la Subsecretaría de Operación Policial, en el ámbito de su competencia, puede conocer en su caso, sobre el número de personas que en su caso se hayan detenido, o bien, cuando se trataron de falsas alarmas, ello derivado de sus atribuciones relativas a llevar el mando operativo de la Policía Preventiva del Distrito Federal y emitir las órdenes generales de operación.

No obstante, se reitera que sobre dichos requerimientos las áreas en comento no emitieron pronunciamiento alguno, ya que no les fue turnada la solicitud de información de mérito.

- Análisis de la respuesta al inciso j) de la solicitud del particular.

Al respecto se reitera que el particular solicitó en inciso j) se le informara si el sujeto obligado, celebró compras recientes a la empresa Securitech y mantenimiento proporcionado a las alarmas. Al respecto, el particular no precisó el periodo de

búsqueda del cual requería la información, por lo que resulta importante hacer mención a modo de orientación, el criterio 09/2013 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el cual establece:

“Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.”

Del criterio anterior se desprende que, el particular al no haber precisado el periodo sobre el que requería la búsqueda de información se interpreta que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Por lo tanto, el sujeto obligado debió ceñir el procedimiento de búsqueda de información requerida al periodo correspondiente del 08 de octubre de 2018 y hasta la fecha en que se presentó la solicitud de información, 08 de octubre de 2019.

Al respecto, las áreas consultadas señalaron tras la búsqueda efectuada en la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, no se localizó algún contrato del ejercicio 2019, por compra de alarmas vecinales y servicios de mantenimiento respecto de la empresa señalada por el particular.

En relación con lo manifestado por el sujeto obligado, este Instituto procedió a realizar una búsqueda en el portal de obligaciones de transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en el apartado de información correspondiente a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, a efecto de corroborar dicha información.

De tal suerte, que además de la contratación informada por el sujeto obligado, no se localizó ningún otro contrato o documento que pudiera atender lo solicitado por el particular, por lo que se convalida lo manifestado por el sujeto obligado.

- Análisis de la respuesta al inciso k) de la solicitud del particular.

En relación con el punto que se analiza, el particular solicitó se le proporcionaran los oficio y acciones del entonces Secretario de Seguridad Ciudadana por los que informó de las alarmas vecinales.

Cabe señalar que respecto a la presente información se advirtió pronunciamiento alguno del sujeto obligado.

En ese tenor, la Dirección General de Prevención del Delito se asumió competente para conocer respecto del Programa de Alarmas Vecinales, señalando incluso que en diciembre de 2018 concluyó con la entrega total de las 500 mil alarmas a las Alcaldías.

No obstante, no se advierte que hubiera realizados una búsqueda de la expresión documental que pudiera dar por atendido el presente punto de la solicitud, por lo que no se puede tener por atendido.

- Análisis de la respuesta al inciso l) y m) de la solicitud del particular.

En atención a los presentes puntos, el particular requirió pronunciamientos específicos por parte de la Secretaría de la Contraloría General, referente a las medidas preventivas y correctivas, y revisiones o auditorías realizadas o acciones en la materia que ha realizado.

En ese sentido, se estima que el sujeto obligado debió orientar al particular a la Secretaría de la Contraloría General, con base en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México<sup>5</sup>, establece en materia de auditoría lo siguiente:

“... SECCIÓN IV  
DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

...

Artículo 130.- Corresponde a la Dirección General de Responsabilidades Administrativas:

XXXVII. Someter en conjunto con las direcciones generales de coordinación de órganos internos de control, el contenido y alcance del programa anual de trabajo de las auditorías conjuntas y directas, propuesto por la Secretaría de la Función Pública u homólogos, a consideración y aprobación de la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría General;

...

Artículo 134.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías:

I. Presentar los programas anuales de Auditoría y de Control Interno a la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

---

<sup>5</sup> Consultable en:

[http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2019/GOCDMX\\_02\\_01\\_2018\\_1BIS.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2019/GOCDMX_02_01_2018_1BIS.pdf)

[...]

Ante el panorama expuesto, se concluye que tanto el Sujeto Obligado como las 16 alcaldías, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México y la Secretaría de la Contraloría General son competentes de forma concurrente para la atención procedente de la solicitud, cada uno dentro del ámbito de sus atribuciones.

Por tanto, conviene traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:  
(...)”

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. (...)”

De conformidad con lo estipulado por el artículo anterior, se advierte que, en aquellos casos en que los sujetos obligados ante los cuales se haya presentado una solicitud de acceso a información pública determinen su incompetencia para conocer de la materia



del requerimiento, deberán señalar al particular el o los sujetos obligados competentes para dar contestación a la misma y remitirán dicha petición a la unidad de transparencia correspondiente.

Además, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que, si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información.

En ese tenor, de las constancias que obran en el expediente se advierte que Secretaría de Seguridad Ciudadana, en respuesta orientó al particular a presentar su solicitud de información ante las 16 Alcaldías y el C5, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de la materia, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de cada uno de estos.

No obstante, faltó la orientación y la remisión de la solicitud correspondiente, a la Secretaría de la Contraloría General y a las 16 Alcaldías.

Con base en lo expuesto, que en el asunto que nos ocupa, del análisis efectuado y derivado de la búsqueda de información pública realizada por este Instituto, no existe certeza respecto a que el sujeto obligado hubiere proporcionada al particular la totalidad de la información de su interés.

Máxime, que como quedo asentado, el sujeto obligado omitió identificar la totalidad de las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud de acceso, y realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos de las mismas, pues tal como ha sido aludido, ello permitiría cumplimentar con el procedimiento de búsqueda establecido en la Ley de la materia.

En consecuencia, es dable determinar que a través de la respuesta en estudio, se llega a la conclusión que el sujeto obligado no entregó toda la información que colmara el requerimiento del ahora recurrente y que en el ámbito de facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar, faltando así a los principios de congruencia y exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...].”

Entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por exhaustividad que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Secretaría de Seguridad Ciudadana a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre las cuales no podrá omitir a la Subsecretaría de Operación Policial, la Subsecretaría de Información e Inteligencia Policial, la Dirección General de Prevención del Delito, considerando las atribuciones conferidas a dichas unidades administrativas, y proporcione al particular lo solicitado a través de los incisos b), f), g), h) y k).
- Remita la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General y a las 16 Alcaldías, ya que solo se orientó a presentar la solicitud.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTA. Responsabilidades.** Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.-** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/MELA

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**